

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11874 *ACUERDO de 5 de mayo de 1987, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Organización y Personal, aprobado por Acuerdo de 15 de enero de 1981.*

Artículo único.—Los artículos 52.2, 53, 60, 62 y 64, párrafo 1.º, del Reglamento de Organización y Personal, aprobado por Acuerdo de 15 de enero de 1981, quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 52.2. El concurso se valorará en un 60 por 100 de la puntuación máxima total de ambas fases y para pasar a la de oposición será necesario obtener una calificación no inferior al 30 por 100 de la mencionada puntuación total.

Artículo 53. La fase de oposición constará de dos ejercicios:

a) El primero consistirá en la redacción de un tema sacado a la suerte de un programa que comprenderá entre un mínimo de 50 y un máximo de 100 temas, que se publicará al convocarse el concurso-oposición.

b) El segundo ejercicio consistirá en la redacción de un dictamen sobre un supuesto del que pueda conocer el Tribunal Constitucional.

El tiempo máximo de que dispondrán los opositores para la realización de estas pruebas será, respectivamente, de cuatro y seis horas.

Artículo 54. La redacción por escrito de los dos ejercicios citados en el artículo anterior se realizará a puerta cerrada, siendo leídos posteriormente por los opositores en sesión pública ante el Tribunal calificador, el cual podrá plantear verbalmente a los opositores las preguntas o cuestiones aclaratorias que estime oportunas.

Artículo 60. Será aplicable a los Letrados el régimen de incompatibilidades al que remite la Ley Orgánica 1/1985, de 18 de enero.

Artículo 62. El reingreso al servicio activo de los Letrados que se encuentren en la situación de servicios especiales o de excedencia voluntaria deberá ir precedido de una información que acredite que el solicitante no se encuentra incurso en causa que le impida el ejercicio de la función. Los Letrados no podrán solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria hasta que transcurran tres años desde la toma de su posesión y en ella no podrán permanecer más de diez años continuados ni menos de dos.

Artículo 64 (párrafo 1.º). La jubilación forzosa por razón de edad se declarará de oficio al cumplir el Letrado la edad establecida legalmente con carácter general para los funcionarios públicos.»

Madrid, 5 de mayo de 1987.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

11875 *CONFLICTO positivo de competencia número 512/1987, planteado por el Gobierno vasco, en relación con la Orden de 25 de diciembre de 1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 512/1987, planteado por el Gobierno vasco, en relación con la Orden de 25 de diciembre de 1986, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

11876 *CONFLICTO positivo de competencia número 513/1987, planteado por el Gobierno vasco, en relación con el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 513/1987, planteado por el Gobierno vasco, en relación con el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado, para adaptar dicho texto reglamentario al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las Directivas de la Comunidad Económica Europea.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

11877 *RECURSO de inconstitucionalidad número 418/1987, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por cincuenta y seis Diputados contra determinados preceptos de la Ley valenciana 8/1986, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 418/1987, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por cincuenta y seis Diputados, contra los artículos 3, 4, 9, 13.3, 17 y 43.2, a) de la Ley valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11878 *ORDEN de 15 de mayo de 1987 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se autoriza la gratuidad de determinados servicios telefónicos, con motivo de las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, elecciones Locales y elecciones a los Parlamentos de diversas Comunidades Autónomas.*

Ilustrísimos señores:

La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España ha cursado a este Ministerio propuesta en el sentido de que las tasas costeras de las transmisiones establecidas por costeras españolas, en ondas cortas y medias con tripulantes españoles, con motivo de la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril; elecciones Locales, convocadas por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril, y elecciones a los Parlamentos o Asambleas de diversas Comunidades Autónomas, convocadas por Decretos de 13 de abril de los respectivos Presidentes, no se perciban, al efecto de facilitar las operaciones para efectuar el voto por correo del personal embarcado.

Ello permitirá dar pleno desarrollo al ejercicio de unos derechos políticos de carácter fundamental, que representarán un consider-